

816/7

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1784 816/7

Orden del R.^o Consejo, en la que se contienen los antecedentes, q.^{ta} han mediado en los recursos hechos por el Ayuntamiento.^{to} Diputados y Síndicos Píor y Personero de la Ciu.^d de Taca, contra el C.^o no An.^o Denuncia y Pargual, en razón a haverse reparado el ejercicio de la C.^o de Ayuntamiento.^{to}, en que por decreto del R.^o Consejo a 29 de Agosto de 1783, y 26. de Mayo del corriente, se le ha mandado reintegrar a dho Denuncia en el uso, y ejercicio de la referida En.^{cia} Ayuntamiento.^{to} con los valarios de abogados y Contr., que se causen^{en} harran efectivo cumplim.^{to} poniendo la pena ello immediatum.^{to} en libertad vaji Capcion juratoria de estar adrecho en los autos pendientes contra el mismo en la sala del crimen a emulda.^a con lo demas q.^{ta} contiene la citada orden, y que esbagueado su particular, se continue a quella causa con arreglo a derecho.

Revisado.

P.^o Sec.^o

Per.^o
Cebal.^o

En 5 de Mayo del año proximo pasado de 1783. Representó a el Consejo la Justicia Regimiento, Junta de Pasion, Diputado, y Sindicos Procurador General y Tesorero de la Ciudad de Taca, la necesidad, y precision en que se havia llamado aquel Ayuntamiento de repaxax de su Erccivania a Ant.^o Benivira, y Sargual, por los defectos que se le advertian en el cumplimiento de su oficio q^{ya} anteriormente se le havian notado, haviendo nombrado en su lugar al E.^o Joseph Leon y Salin^{te}, para que como practico viviere dicha Ercc. de Ayuntamiento, y pudiese en orden los asuntos peculiares a ella, que estaban abandonados por la indulg^a impericia, e inaplicacion del citado Benivira. sin haver llevado la menor formalidad en lo prevenido, y dispuesto en la R.² Pragmatica de hipotecas, ni en otros asuntos que estaban a su cargo, y eran peculiares de su oficio, faltando en algunas ocasiones a la legalidad de erte, y en apoyo de erta queja, presento la Ciudad los docum^{to} conducentes. Antea de darre cuenta a el Consejo de dicha Representacion, se presento en el personalm^{te} el citado Ant.^o Benivira, por evitar la tropelia del Alcalde Mayor de Taca que le havia mandado llevar preso con ignominia de resultar de haverse negado a darle un testimonio relativo a las condenaciones de

Revised

poner de Camara, y pidió q. para evitar los
perjuicios y extorsiones que irremediablemente
estaba expuesto a experimentar si se re-
tuviera a Taca, se vixiere el Consejo haviendo
por presentado a su disposicion, mandando se
despreciara quanto contra él se huviere repre-
sentado, entregandole el Expediente para ex-
poner lo conducente a su derecho.

En virtud de este Recurso, hubo el Consejo
por presentado, personalmente al citado Ant.
Benicia, a quien se le mandó guardarse esta
Villa y Arrabales por Caxel, que no quebra-
tase con aprehensimiento, y que se le entregase
el Exped.^{te} para que en el termino preciso de veinti-
dias expusiere lo que le conviniera.

En su consecuencia manifestó lo que estimaba
conducente a su derecho con la pretencion de q.
se despreciaren los cargos que se le hacian por la
Ciudad en su Representacion; que se le reinte-
grase en la Escribania de Ayuntamiento de
ella, removiendo del interino Joseph Leon y Sa-
lido, que se le desembargaren sus bienes; le
sancionándole la Caxeleria que estava padeciendo,
y que se mandase coxar esta instancia, en
atencion a q. es un Pobre cargado de familia
sin facultades para su prosecucion y esta-
rele siguiendo grave perjuicio con la estancia
en la Corte, valiendose para ello, quando el Co-
sejo lo estimare necesario de Informes del P.
Obispo de aquella Diocesis, Cavildo Ecc.^o y de
otras Personas imparciales.

Visto en el Consejo este Exped. con lo expuesto
por el O. Fiscal, remitiendo presente el Recurso ha-
cho por la Ciudad, pidiendo se le entregase para
exponer lo conducente a su derecho, mandó en
virtud de 29 de Agosto de 1770, levantar la Caxel-
eria que se previno guardarse Antonio Benicia
y Paqual, y que la Justicia y Ayuntamiento
de la Ciudad de Taca, le reintegrasen inmediatamente

en el uso, y ejercicio de su Empleo segun, y
como lo estaba a el tiempo de la novedad
practicada por dicho Ayuntamiento, sin per-
juicio de que verificado el reintegro, pudiese
este usar de qualquier derecho que le compe-
tiere contra Benicia en razon de su Con-
ducta, y procedimiento en el servicio de su
Empleo, practicandolo en esta Real Audiencia,
y se denegó la entrega del Expediente
solicitada por el Ayuntamiento de la Ciudad
de Taca a quien se le condenó en las costas del
mismo Exped.^{te} a cuyo fin se pasó este a
el Tarazon General de Pleitos de esta Corte.

Aunque la Ciudad suplico de esta provi-
dencia, no tubo el Consejo por conveniente
admitirle la suplica, y se expidió el Des-
pacho conducente en 20 de Septiembre de dicho
año proximo, pasado para la execucion, y
cumplimiento de lo mandado.

Con presentacion del mismo Despacho, y
de las diligencias hechas en su virtud, se
scurrió a el Consejo en 4 de Diciembre del
propio año proximo, pasado por parte del ci-
tado Ant.^o Benicia, manifestando que lo
de haver tenido efecto en todas sus partes lo
Reuelto, y mandado por este Supremo tribu-
nal, se hallava con la novedad de haver pasa-
do a aquella Ciudad un Receptor de
esta R.^{al} Audiencia que le puso preso, y
anexado en las Caras de Ayuntamiento
donde quedava sin comunicacion alguna
de Reclusos del Recurso que hicieron a la
Sala del Crimen el Alcalde Mayor, y
Ayuntamiento de Taca callando la pro-
videncia del Consejo repitiendo las quejas
que havian dado en el contra la conducta
de dicho Ec.^o sin reparar el estado critico
en que se hallava la ciudad de este, en
baratada, y en meras deparar, sin bienes

algunos para mancomenar la caxceda, fami-
lia que tenia; y suplico al Conseyo que para
evitar tantos atropellamientos veranviere
mandar librar el Despacho correspondiente co-
metido a el Governador de Yaca, para que in-
expensar del Cabildo Mayor, e Individuos
del Ayuntamiento cumpliesse inmediatamente
lo mandado, poniendole incontinenti en li-
bertad, reintegrandole en el uso y exercicio
de su Escrivania con la entrega de Papeles
y sueldos respectivos a ella, y que en quanto
a la fubola Carga que se le imputaban,
tubiere a bien el Conseyo absolverse de ellos,
o indultarle en fuerza del Indulto general,
de qualquiera omision, o descuido que hubie-
re padecido, sobreseyendole en la Causa, recu-
riendola a este fin con las Diligencias que
se hubieren practicado de poder del Receptor
u otro Personero en quien se hallare.

En este estado y sin haverse tomado pre-
videncia sobre el Rauxio antecedente, por el
vento la Ciudad un sedimento acompañan-
do testimonio relativo al punto modo se
proceder que havia tenido en este arumpe,
no obstante lo que hubiere expuesto al
Consejo el Excmo. Benicia.

De este Pedimento, y testimonio se co-
municó traslado a Benisia, y por este
se concluyó, Tercándolo loxítimamente
expediente visto en el Consejo, se ha
servido mandar en Auto de 26 de Mayo
proximo, se llebe apuro, y debido efecto el
29 de Agosto del 1733. en quanto al Rincón
mandado hacer a Antonio Benisia y Pa-
qual al uso, y exercicio de la Escavacion
de Chumamto de dha. Ciudad de Taca, con los
salarios devengados, y Costas que se causen
hasta su efectivo cumplim^{to}. poniendole para
ello immediatam^{te} en libertad bajo caución

fuxatoria de estar adrecho en la auco
 pendiente conza el mismo en era Real
 Audiencia: T que se comunique era Veroluz
 a ere Tribunal (como lo executo) con bas
 tante expresion de los antecedentes causa
 dos en el Consejo, y que han motivado sus
 providencias, dixidas a precaver el despo
 arbitrarío que practicó la Ciud.^a de Tacá
 para q.^e en intellig.^a disponga era stud.^a el
 devido cumplim.^{to} y q.^e reservandose en el act
 chivo de la Ciud. los Papeles, cuya entrega, que
 da producia, por ahora algun inconven.^{te} se
 gun lo q.^e Veruluz de los insinuados Autos, man
 de haer la de los demas de la E.^{ma} de Ayun
 tamiento adho. Atm.^{to} Bernia y Sagual; T
 ebaguados estos particulares, se continue
 aquella Causa con arreglo adrecho.

[illegible]

Don J. de. a V. E. m. a. Madrid, y
Abril 30 de 1784.

Exms. 4

In Man An^o Roao
y Lemuelas

Ex.^{mo} Or.
Sr. Marquis de Valerantoro.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

[Handwritten signatures and notes in the bottom left corner of the left page.]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the right page.]

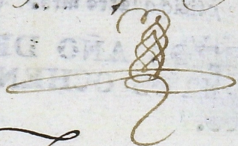
SELLO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, AÑO DE
MDCCCLXXXIV, OCHEN-
TO Y CINCO.

Aviso Taxag. Mayo, quatro de 1784. Acuerdo General.

Urquía Obsecure la orden al Consejo que expiera
Urquía la Carta a D. Juan Antonio Perro y Benie-
Trunsa lar, en fha Treinta e Abril mas cerca parados y
Mon. en quanto a su cumplimiento se paxe a la vir-
ta al Fiscal e C. M. ff

C. Fiscal de C. M. en vista de la orden del
Consejo q. expiera la Carta q. se menciona en
el presente que antecede. Entiendo que V. E.
se ha de servir mandar se le de su entera y
dicha cumplim. y a este efecto, exando como
en principio de que ala sala del Cumer
vino ora sobre el mismo asunto, mandando q.
se le pase una copia Concordada de esta
para q. en el caso de faltar algo por cumplir o
lo mandado en ella por el Sr. Consejo, disponga
q. se cumpla inmediatamente y de avisar a este
Sr. Acuerdo p. su inteligencia, y q. conve en
este expediente dicho cumplimiento. La.

zagota y mayo 3 de 1784 =



Auto La
D. D. Zaragoza Mayo diez de 1784 Acu. Gen.
vega
viquia
villasa
Yruna
illon
Se haga en todo como lo dice el Fiscal ex. m.

Nota: Se sacó una copia de este expediente en bin-
tada & lo pedido por el Fiscal ex. m. y man-
dado por el Acuerdo, y se la entregue don
Miguel Sierra Lino & Camara de Cai-
men.